



G CONSELLERIA  
O AGRICULTURA,  
I PESCA I ALIMENTACIÓ  
B

## **INSTRUCCIONES PARA USAR EL VISUALIZADOR IDEIB DEL ZECER** **(Zonas de enterramiento de cadáveres en explotaciones ganaderas)**

1) Pulsar el link siguiente:

<https://ideib.caib.es/zecer/>

Aparecerá la siguiente imagen en pantalla:





G  
O  
I  
B

CONSELLERIA  
AGRICULTURA,  
PESCA I ALIMENTACIÓ

## 2. Pulsar en la lupa de dentro del mapa (señalizada aquí mediante una flecha lila)

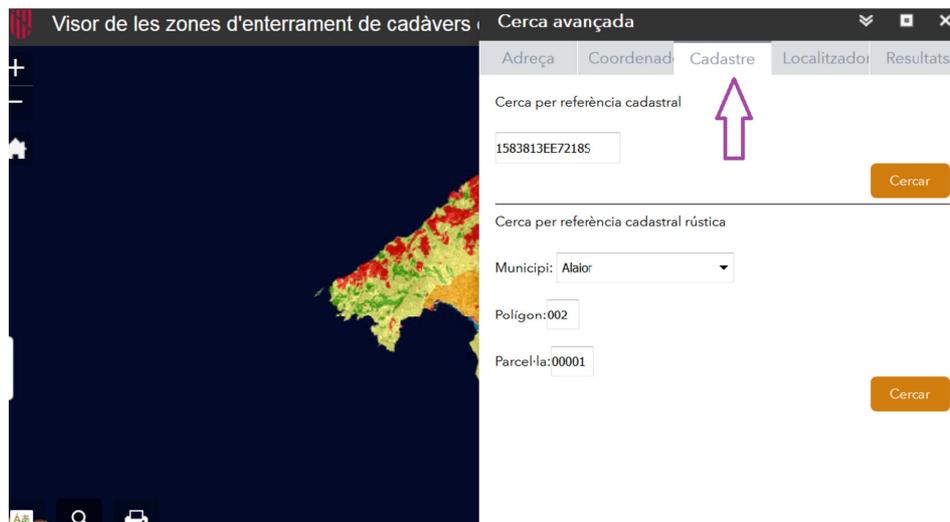
### Animals que es poden enterrar per ha/any

Zones i possibilitat d'enterrament.

- Més permisible. Límit màxim: 5 UBG/ha/any
- Mig permisible. Límit màxim: 2,5 UBG/ha/any
- Menys permisible. Límit màxim: 1 UBG/ha/any
- No s'hi permet cap enterrament



## 3. Nos saldrán unas pestañas, y debemos pulsar encima de la que pone 'Cadastré' (señalizada aquí mediante una flecha lila)





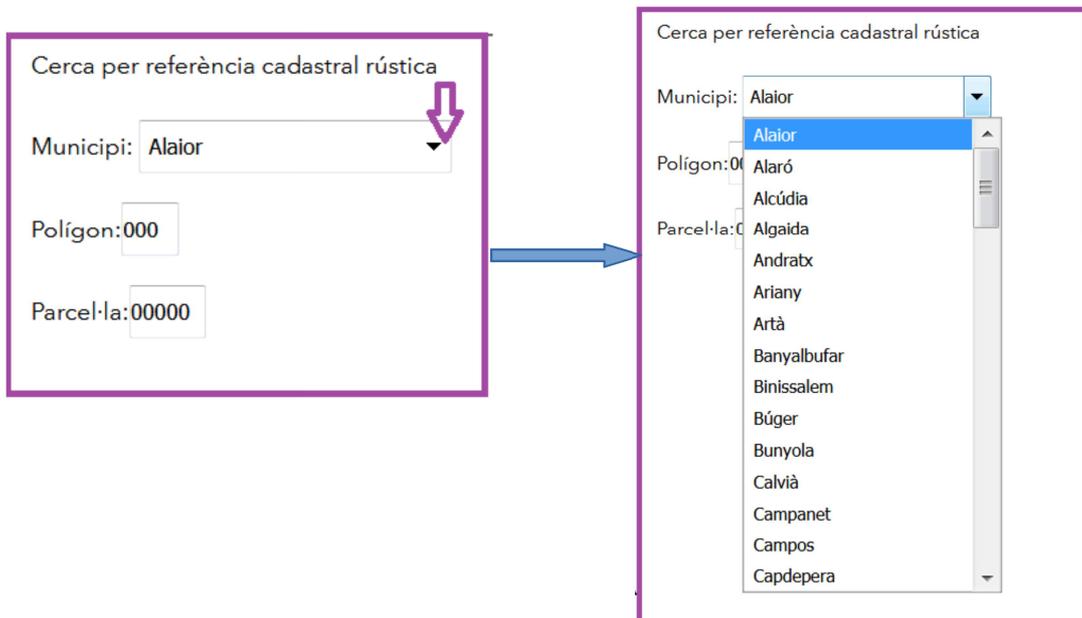
G CONSELLERIA  
O AGRICULTURA,  
I PESCA I ALIMENTACIÓ  
B

4. Una vez dentro de la pestaña 'Cadastré', dirigirnos al apartado de '**referència cadastral rústica**' (ignorar el apartado de '**cerca per referència cadastral**')



5. Introducir, en el apartado '**referència cadastral rústica**', **MUNICIPIO, POLIGONO Y PARCELA**. A continuación se especifica cómo:

- **MUNICIPIO:** nos aparecerá un listado de municipios, del cuál podemos seleccionar el que corresponda.





G CONSELLERIA  
O AGRICULTURA,  
I PESCA I ALIMENTACIÓ  
B

○ **POLIGONO**

Con el siguiente **formato: XXX** (añadir tantos 0 delante como falten para completar los **3 dígitos**. (por ejemplo, si el polígono es el 5, escribiremos 005)

Cerca per referència cadastral rústica

Municipi: Alaior

Polígon:000 ←

Parcel·la:00000

○ **PARCELA**

Con el siguiente **formato: XXXXX** (añadir tantos 0 delante como falten para completar los **5 dígitos**. (por ejemplo, si la parcela es la 387, escribiremos 00387)

Cerca per referència cadastral rústica

Municipi: Alaior

Polígon:000

Parcel·la:00000 ←

**6. Una vez introducido, pulsar 'cercar', y cerrar la pestaña que hemos abierto para poder visualizar el mapa completo.**

Cerca per referència cadastral rústica

Municipi: Alaior

Polígon:000

Parcel·la:00000

Cercar



**7. NOS SALDRÀ LA LOCALIZACIÓ DE LA EXPLOTACIÓ EN UNA DE ESTAS ZONAS: ROJA, NARANJA, AMARILLA o VERDE**

Las cuatro zonas que nos podremos encontrar están en la parte superior izquierda de la pantalla:



**Animales que se pueden enterrar por ha / año**

Zonas y posibilidad de enterramiento.

- Más permisible. Límite máximo: 5 UGM / ha / año
- Medio permisible. Límite máximo: 2,5 UGM / ha / año
- Menos permisible. Límite máximo: 1 UGM / ha / año
- No se permite ningún entierro

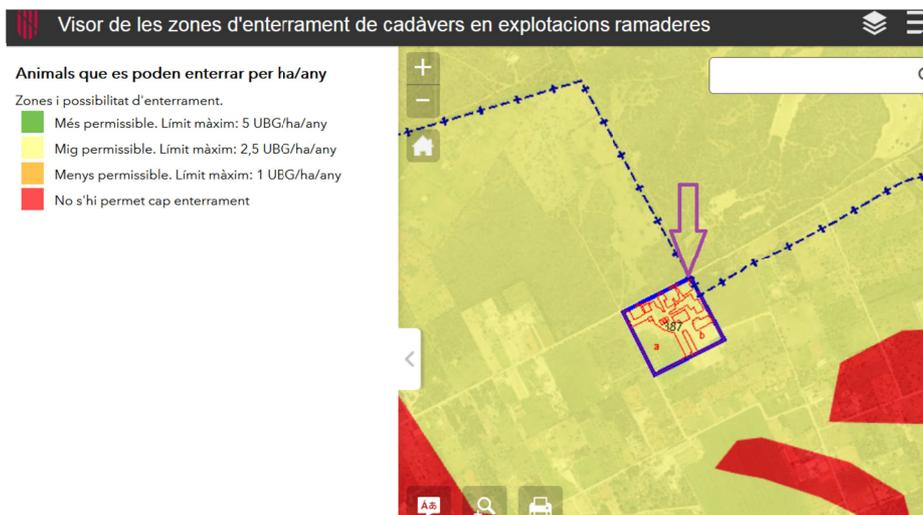
En el siguiente ejemplo, la explotación se encuentra en zona amarilla (medio permisible):

Cerca per referència cadastral rústica

Municipi: Ariany

Polígon: 005

Parcel·la: 00387





G CONSELLERIA  
O AGRICULTURA,  
I PESCA I ALIMENTACIÓ  
B

**8. UNA VEZ SABEMOS LA ZONA EN LA QUE SE ENCUENTRA LA EXPLOTACIÓN EN LA QUE ENTERRAR, PODEMOS SABER EL LIMITE MÁXIMO DE ENTIERROS PERMITIDOS POR ZONA**

**TABLA 1**

**ZONAS Y POSIBILIDAD DE ENTERRAMIENTO**

<b>ROJO (no permitido)</b> Vulnerabilidad alta a la contaminación de acuíferos	NINGÚN ENTERRAMIENTO PERMITIDO
<b>NARANJA (menos permisible)</b> Vulnerabilidad a la contaminación por nitratos de origen agrario	LÍMITE MÁXIMO: 1 UBG/ha/año
<b>AMARILLO (medio permisible)</b> Vulnerabilidad media a la contaminación de acuíferos	LÍMITE MÁXIMO: 2,5 UBG/ha/año
<b>VERDE (más permisible)</b> Vulnerabilidad baja a la contaminación de acuíferos	LÍMITE MÁXIMO: 5 UBG/ha/año



G CONSELLERIA  
O AGRICULTURA,  
I PESCA I ALIMENTACIÓ  
B

**TABLA 2**  
EQUIVALENCIAS EN UGM DE LAS DISTINTAS ESPECIES ANIMALES

<b>Bovino</b>	
Reproductores	1
Bravas	0,7
Añojos	0,6
Terneros	0,2
<b>Porcino</b>	
Cerdas	0,25
Reposición	0,14
Lechones: de 6 a 20 kg	0,02
Engorde: de 20 a 100 kg	0,12
Verracos	0,3
<b>Aves</b>	
Gallinas	0,009
Recría de gallinas	0,004
Reproductores	0,01
Recría de reproductores	0,006
Broilers	0,004
<b>Equino</b>	
Reproductores	0,9
Potros	0,3
<b>Ovino y caprino</b>	
Reproductores	0,15
Corderos	0,05



**TABLA 3**

<b>Límite máximo orientativo animal /ha /año permitido por zona</b> de acuerdo con la tabla de la Resolución del conseller d'agricultura, medi ambient i territori de 6 junio de 2014.				
ZONAS	<b>ROJO (no permitido)</b>  Vulnerabilidad alta a la contaminación de acuíferos  <b>NINGÚN ENTERRAMIENTO PERMITIDO</b>	<b>NARANJA (menos permisible)</b>  Vulnerabilidad a la contaminación por nitratos de origen agrario LÍMITE MÁXIMO: 1 UBG/ha/año	<b>AMARILLO (medio permisible)</b>  Vulnerabilidad media a la contaminación de acuíferos LÍMITE MÁXIMO: 2,5 UBG/ha/año	<b>VERDE (más permisible)</b>  Vulnerabilidad baja a la contaminación de acuíferos LÍMITE MÁXIMO: 5 UBG/ha/año
<b>Bovino</b>				
Reproductores	0,00	1,0	2,5	5,0
Bravas	0,00	1,4	3,6	7,1
Añojos	0,00	1,7	4,2	8,3
Terberos	0,00	5,0	12,5	25,0
<b>Porcino</b>				
Cerdas	0,00	4,0	10,0	20,0
Reposición	0,00	7,1	17,9	35,7
Lechones: de 6 a 20 kg	0,00	50,0	125,0	250,0
Engorde: de 20 a 100 kg	0,00	8,3	20,8	41,7
Verracos	0,00	3,3	8,3	16,7
<b>Aves</b>				
Gallinas	0,00	111,1	277,8	555,6
Recría de gallinas	0,00	250,0	625,0	1250,0
Reproductores	0,00	100,0	250,0	500,0
Recría de reproductores	0,00	166,7	416,7	833,3
Broilers	0,00	250,0	625,0	1250,0
<b>Equino</b>				
Reproductores	0,00	1,1	2,8	5,6
Potros	0,00	3,3	8,3	16,7
<b>Ovino y caprino</b>				
Reproductores	0	6,7	16,7	33,3
Corderos	0	20,0	50,0	100,0



G CONSELLERIA  
O AGRICULTURA,  
I PESCA I ALIMENTACIÓ  
B  
/

Es importante tener en cuenta que, **en caso de disponer de varias especies animales**, el **total de animales enterrados por zona y año**, sean de la misma o diferente especie, no puede superar el límite máximo de UGM establecido.

*Por ejemplo, si nos encontramos en zona amarilla, el máximo permitido son 2,5 UGM / ha / año. Por tanto, una vez hayamos enterrado 2,5 reproductores bovinos, o 16,7 reproductores de ovino y caprino, o 625 broilers, (no la suma de todos, sino una de estas opciones), ya habremos alcanzado las 2,5 UGM permitidas. Si queremos enterrar sólo un reproductor vacuno, y de acuerdo con la tabla 2 sabemos que equivale a 1 UGM, sabemos que aún tenemos el margen de 1,5 UGM para enterrar otras especies animales.*

Por tanto, en caso de tener **varias especies animales**, debemos guiarnos por las tablas 1 y 2.

La tabla 3 es realmente útil en caso de que sólo tengamos previsto enterrar **una sola especie animal** en la explotación, para evitar hacer cálculos.



G CONSELLERIA  
O AGRICULTURA,  
I PESCA I ALIMENTACIÓ  
B  
/

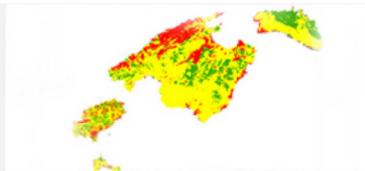
## REQUISITOS A TENER EN CUENTA PARA PODER REALIZAR EL ENTERRAMIENTO

Para poder realizar el enterramiento, previamente el responsable de la explotación **habrá firmado la declaración responsable**. La declaración responsable contempla los siguientes requerimientos (basados en la de la *Resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 06 de junio de 2014*):

- Que se dispone de **base territorial suficiente** para que no se superen los límites admisibles de enterramiento de animales muertos por hectárea y año que figuran en la tabla del anexo VI de la citada Resolución, que deberá especificar en la declaración responsable (polígonos y parcelas).
  - Si el entierro se pretende realizar en diferentes polígonos y parcelas, se especificarán todas ellas en las declaraciones responsables.
  - Si hay cambios o modificaciones en estos polígonos y parcelas también deberán notificar.
  - Los animales muertos en ningún caso se pueden transportar por enterrarlos en otras zonas distintas a las especificadas.
- El firmante de la declaración responsable compromete a realizar los enterramientos respetando las **pautas de higiene** previstas en el anexo III de la *Resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 06 de junio de 2014*.
- El firmante de la declaración responsable también se responsabiliza a seguir las **obligaciones de los titulares de las explotaciones ganaderas** que figuran en el anexo IV de la *Resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 06 de junio de 2014*.



Toda la información sobre zona remota ampliada se puede encontrar en:  
<http://www.caib.es/govern/sac/fitxa.do?lang=es&codi=1879591>



## Zona Remota

Última actualització: 12 agosto 2019

El artículo 19.1 b del Reglamento (CE) nº. 1069/2009 del [Parlament Europeu](#) y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, [por](#) [para](#) el cual se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y en los productos derivados no destinados a consumo humano, determina que las autoridades competentes pueden autorizar la eliminación en zonas remotas de ciertos subproductos mediante el entierro in situ, bajo supervisión oficial, siempre que se eviten riesgos para la salud pública y la salud animal.

El Reglamento (CE) nº. 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero, por el cual se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº. 1069/2009, especifica en el capítulo III del anexo VI que estos entierros tienen que tener lugar en los establecimientos donde se hayan originado, en un vertedero autorizado o en [lugares](#) [sitios](#) que permitan minimizar el riesgo para la salud pública, la salud animal o el medio ambiente, a condición de que se encuentren a una distancia suficiente que permita gestionar este riesgo.

El artículo 3 del Real decreto 1131/2010, de 10 de septiembre, por el cual se establecen los criterios para el establecimiento de las zonas remotas a efectos de la eliminación de determinados subproductos animales no destinados al consumo humano generados a las explotaciones ganaderas, determina que para establecer la delimitación de las zonas remotas, las comunidades autónomas insulares tienen que cumplir el criterio de ausencia de plantas de transformación o de eliminación adecuadas o suficientes para el tratamiento de los subproductos.

Las Islas Baleares se han acogido a esta posibilidad mediante la publicación de la Resolución del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 6 de junio de 2014, [por](#) [para](#) la cual se establece zona remota todo el territorio de la comunidad autónoma de las Islas Baleares. Esta Resolución autoriza la eliminación, mediante el entierro in situ, de los cadáveres de los animales de producción generados a las explotaciones ganaderas, entre otros subproductos animales no destinados a consumo humano.

A partir del día 15 de junio de 2014 las personas que se quieran acoger a esta posibilidad a la comunidad autónoma de las Islas Baleares tienen que presentar una declaración responsable sobre los entierros de cadáveres de animales de producción a las explotaciones ganaderas de acuerdo con el modelo y las instrucciones que figuran en la página.

La zona (VERDE o más permisible, AMARILLA o medio permisible, NARANJA o menos permisible y ROJA o no permitida) en la cual se encuentre la explotación donde se pretende realizar el entierro determinará qué cantidad de UBM/ha y año es permitida, o si es el caso, la prohibición de no realizar ningún tipo de entierro. A fin de que el ganadero pueda conocer en qué zona de vulnerabilidad se encuentra, tendrá que entrar dentro del siguiente enlace y seguir las instrucciones que figuran en la página.

[Enlace a IDEIB](#)

### DOCUMENTOS



**Zona Remota BOIB**  
otros - 533Kb



**Model de declaració responsable**  
otros - 113Kb



**Instruccions per emplenar la declaració**  
otros - 92Kb



**Correcció d'errades**  
otros - 155Kb



**Instruccions per conèixer zona d'enterrament (enllaç al visualitzador ZECER)**  
otros - 323Kb